



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARIA DE JESUS CHACON ROMERO. RAD. 2021-00541.

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. -(acreditor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa JMO-383 en virtud a la **cláusula NOVENA** del "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA"¹, celebrado con la señora MARIA DE JESUS CHACON ROMERO -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 16/07/20 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3º del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Fols. 6 reverso a 7).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. a través de apoderado contra MARIA DE JESUS CHACON ROMERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: JMO-383; Marca: CHEVROLET; Modelo: 2020; Línea: BEAT; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: Z2192920L4AX0382; Número de Serie: 9GACE5CD5LB029331; Color: PLATA SABLE; Propietario: MARIA DE JESUS CHACON ROMERO, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en los siguientes parqueaderos

¹ Ver Folios 7 del expediente.

² Conforme al "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA".

autorizados -por el acreedor garantizado-.En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "GM FINANCIAL COLOMBIA S.A."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 139

Hoy, 29 de octubre de 2021a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Informe Secretarial. Santa Marta, 28 de octubre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre del año en curso publicado en estado N° 119 del 30 del mismo mes y año. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MANUELA MERCEDES SUAREZ ZUÑIGA. RAD. N° 2021-00492.

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, se procederá a corregir el auto de fecha 29 de septiembre de 2021, indicando que se libra Mandamiento de Pago contra la señora MANUELA MERCEDES SUAREZ ZUÑIGA, y no como equivocadamente se anotó.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1- Corregir el auto de fecha 29 de septiembre de 2021, en consecuencia, la parte resolutive de dicho proveído quedará así:

“Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por María Cristina Londoño Juan, contra MANUELA MERCEDES SUAREZ ZUÑIGA mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$35.013.091.50 M/L), por concepto de capital vencido y capital acelerado, conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, discriminada así: cuotas de capital vencido por valor de \$199.629.32 equivalentes a 700.1560 UVR; capital acelerado por valor de \$34.813.462.18 M/L equivalentes a 122,100.5740 UVR, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital acelerado y los intereses moratorios sobre el capital vencido, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo de bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada MANUELA MERCEDES SUAREZ ZUÑIGA

¹ Visible a folios 7 a9 y aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

distinguido con Matrícula a Inmobiliaria N° 080-142797 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 1038 de 29 de abril de 2019, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta”.

2- Las demás decisiones tomadas en la parte resolutive de dicho proveído, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 139

Hoy, 29 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBBVA COLOMBIA S.A. contra HUGUES JESÚS GONZÁLEZ PEÑALVER. RAD. N° 2021-00545.

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad BBVA COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el señor Alfredo López Baca Calo contra HUGUES JESÚS GONZÁLEZ PEÑALVER mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$124.907.278.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios; más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Visibles a folio 4, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 139

Hoy, 29 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO EJECUTIVO promovido por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra SERGIO ANDRES GOMEZ. RAD. N° 2021-00549.

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se libre mandamiento de pago por concepto de capital más los intereses moratorios¹.

El Art. 26-1 CGP dispone: *“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

Para el año 2021, la mínima cuantía asciende al valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP² y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional³.

En el presente asunto, la apoderada ejecutante en sus *Pretensiones* solicita el pago de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.445.993.00.M/L.), por concepto de capital, más los intereses moratorios, cifra que corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2021 asciende a la suma de \$36.341.040.00 M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo anterior se,

¹ Conforme al Cheque aportado visible a folio 4 del expediente.

² Vigente desde el 1° de Octubre de 2012.

³ Decreto N° 1785 de 29 de Diciembre de 2020, que estableció la suma de \$908.526.00, como S.M.L.M.V. para el año 2021.

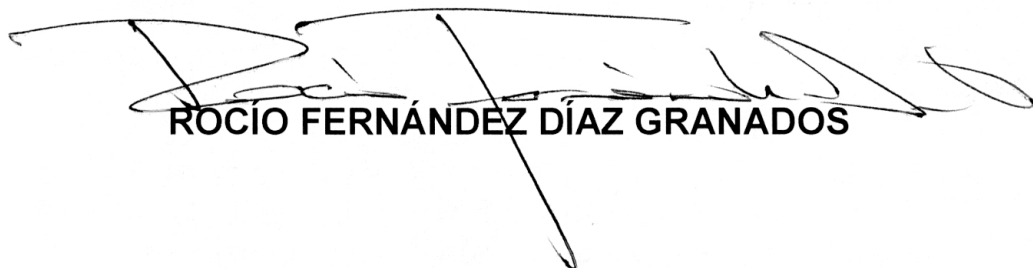
RESUELVE:

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 139

Hoy, 29 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra LUISA FERNANDA ARBOLEDA SANCHEZ. RAD. N° 2021-00542.

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. -(acreedor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa HYV-668 en virtud a la **cláusula NOVENA** del "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA"¹, celebrado con la señora LUISA FERNANDA ARBOLEDA SANCHEZ -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 02/06/2018 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Fol. 6 reverso).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. a través de apoderada contra LUISA FERNANDA ARBOLEDA SANCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: HYV-668; Marca: CHEVROLET; Modelo: 2019; Línea: SPARK; Número de Motor: B10S1180660196; Serie: 9GAMM6107KB005432; Clase: AUTOMOVIL; Servicio: PARTICULAR; Propietario: LUISA FERNANDA ARBOLEDA SANCHEZ, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado-, a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior,

¹ Ver Folio 7 del expediente.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA".

las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "GM FINANCIAL COLOMBIA S.A."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 138

Hoy, 29 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Informe Secretarial. 27 de octubre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que visible a folio 30 obra informe de la Policía Nacional en el que comunica que el Vehículo de Placa SCC-88E se encuentra inmovilizado y a disposición de este Juzgado en el "Parqueadero y Talleres Unidos", ubicado en la Calle 24 #19-180 Km 8 Vía Gaira de esta ciudad. Provea.

Neovis Manjarrés Díaz Granados
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra EDWIN TOMAS VARGAS SIERRA. RAD. N° 2021-00200.

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la *Pretensión SEGUNDA* de la solicitud referenciada, se ordenará la entrega de la Garantía Mobiliaria al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S.

De igual manera, se ordenará librar Despacho Comisorio a la Autoridad de Policía correspondiente, para que haga entrega del vehículo objeto de aprehensión a MOVIAVAL S.A.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Ordenar la entrega de la Garantía Mobiliaria al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. consistente en: Vehículo de Placa SCC-88E; Marca: BAJAJ; Modelo: 2019; Línea: PLATINO 110; Número de Motor: PFYWJM39563; Número de Chasis: 9FLA76AY5KDE00205; Color: NEGRO NEBULOSA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: EDWIN TOMAS VARGAS SIERRA.

2- Comisionar al señor Alcalde de la Localidad 3, para que lleve a cabo la diligencia de entrega de la Garantía Mobiliaria a MOVIAVAL S.A.S, consistente en vehículo de Placa SCC-88E de propiedad del señor EDWIN TOMAS VARGAS SIERRA, el cual se encuentra inmovilizado y a disposición de este

Juzgado en el "Parqueadero y Talleres Unidos", ubicado en la Calle 24 #19-180 Km 8 Vía Gaira de esta ciudad. Librese el Despacho Comisorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 139

Hoy, 29 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.